



RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 250 -2022-SUNARP/GG

Lima, 11 de agosto de 2022

VISTOS, el Informe Técnico de Estandarización del software base de la marca IBM y del servicio de suscripción y renovación del soporte del referido software base del 27 de julio de 2022 y el Memorándum N° 819-2022-SUNARP/OTI del 27 de julio de 2022, de la Oficina de Tecnologías de la Información; el Memorándum N° 1156-2022-SUNARP/OA del 4 de agosto de 2022, de la Oficina de Administración; el Informe N° 406-2022-SUNARP/OA/UAP del 4 de agosto de 2022, de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio de la Oficina de Administración; y, el Informe N° 734-2022-SUNARP/OAJ del 10 de agosto de 2022, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que, en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras “o equivalente” a continuación de dicha referencia;

Que, el proceso de estandarización consiste en ajustar a un determinado tipo o modelo de los bienes o servicios a contratar, en atención a equipamientos preexistentes. Asimismo, la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad, conforme a lo señalado por la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD “Lineamientos para la Contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”, aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE;

Que, el numeral 7.2 de la referida Directiva establece como presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización: (i) que la Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; y (ii) que los bienes o servicios que se requieren contratar deben ser accesorios o complementarios al equipamiento o

infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;

Que, asimismo, el numeral 7.3 de la citada Directiva establece que el área usuaria debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización, el que debe contener como mínimo: (i) la descripción del equipamiento o infraestructura preexistente; (ii) de ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto, así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; (iii) el uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; (iv) la justificación de la estandarización en donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalado y la incidencia económica de la contratación; (v) el nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustente la estandarización del bien o servicio y del jefe del área usuaria; y (vi) la fecha de elaboración del informe técnico;

Que, el numeral 7.4 de la Directiva antes citada, indica que la estandarización de los bienes y servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria, siendo que dicha aprobación deberá efectuarse por escrito, mediante resolución o instrumento que haga sus veces, en el cual deberá indicarse el periodo de vigencia de la estandarización, precisándose que, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto;

Que, mediante el Informe Técnico de Estandarización del software base de la marca IBM y del servicio de suscripción y renovación del soporte del referido software base del 27 de julio de 2022, en adelante Informe Técnico de Estandarización, remitido con el Memorandum Nº 819-2022-SUNARP/OTI, de la Oficina de Tecnologías de la Información, en su condición de área usuaria, se sustenta la necesidad de estandarizar el software base de la marca IBM, así como el servicio de suscripción y renovación del soporte del referido software base, por el periodo de treinta y seis (36) meses, al indicar que la entidad posee una infraestructura preexistente, siendo esta una solución compuesta de componentes de hardware y software para la prestación de los servicios en línea de la Sunarp, detallados en el numeral 5 del Informe Técnico de Estandarización, los cuales constituyen bienes preexistentes;

Que, en el el literal b) del numeral 8.1 del Informe Técnico de Estandarización se precisa que, los bienes y servicios que se pretende estandarizar son accesorios y complementarios a la infraestructura preexistente debido a que los bienes (productos) señalados en el numeral 7.1 del Informe Técnico de Estandarización, forman parte del software base y se encuentran integrados entre sí, mediante aplicaciones desarrolladas, que forman parte de una solución integral que constituyen la base de la arquitectura de los sistemas informáticos que soportan los servicios en línea que brinda la Sunarp a sus usuarios, indicados en el sub numeral 7.1.1 del Informe Técnico de Estandarización, los cuales actualmente se encuentren actualizados y cuentan con un servicio de soporte técnico especializado que asegura y garantiza su funcionalidad y buen funcionamiento operativo;

Que, asimismo, la Oficina de Tecnologías de la Información señala que los bienes y servicios que se requiere estandarizar son imprescindibles para mantener la operatividad y buen funcionamiento del software base de la marca IBM y de los servicios informáticos: Servicio de Publicidad Registral en Línea (SPRL), Sistema de Intermediación Digital (SID),

Plataforma de Servicios Institucionales (PSI), Módulo Anticorrupción Registral, Servicio Web para MTC, Consulta de Títulos Apelados y Servicio Web para Cajeros Registrales, requiriéndose contar con la renovación y actualización permanente del software base, así como con un servicio de suscripción y renovación del soporte que permita contar con los últimos packs de seguridad y mejoras desarrolladas por el fabricante. Asimismo, son imprescindibles porque la combinación de estos productos permite asegurar el buen funcionamiento del software base de la marca IBM implementada en la infraestructura preexistente;

Que, respecto a la incidencia económica de la contratación, en el numeral 8.2 del Informe Técnico de Estandarización, la Oficina de Tecnologías de la Información manifiesta que el costo de contratar el servicio de suscripción y renovación del soporte del software base de la marca IBM, así como el de adquirir licencias adicionales, es conveniente frente al costo de adquisición de una nueva solución, debido a que, adicionalmente al costo de licenciamiento se debe considerar los costos de adecuación de las aplicaciones desarrolladas para dicha plataforma base y el entrenamiento del personal administrador, respecto de la gestión y soporte de la nueva solución, aspectos que incrementarían el costo de la posible nueva solución;

Que, mediante el Memorándum N° 1156-2022-SUNARP/OA, la Oficina de Administración remite la opinión técnica emitida por la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, en su condición de órgano encargado de las contrataciones, a través del Informe N° 406-2022-SUNARP/OA/UAP, concluyendo que, sobre la verificación de los requisitos y el contenido del Informe Técnico de Estandarización, el mismo cumple con lo establecido en los numerales 7.2 y 7.3 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, aprobada por la Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo en particular”;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 734-2022-SUNARP/OAJ, concluye que resulta legalmente viable emitir el acto resolutivo que apruebe la estandarización del software base de la marca IBM y del servicio de suscripción y renovación del soporte del referido software base, conforme se detalla en el Informe Técnico de Estandarización de fecha 27 de julio de 2022, elaborado por la Oficina de Tecnologías de la Información, al cumplirse con los presupuestos legales establecidos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”, correspondiendo que sea materializado a través de una Resolución de Gerencia General, en virtud a la delegación de facultades otorgada mediante Resolución N° 208-2021-SUNARP/SN del 29 de diciembre de 2021;

Estando a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatoria; la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”, aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE; el literal o) del artículo 13 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Sunarp, aprobado por la Resolución N° 035-2022-SUNARP/SN; y, la delegación de facultades contenida en el literal b) del numeral 1.2 del artículo 1 de la Resolución N° 208-2021-SUNARP/SN de fecha 29 de diciembre de 2021; con el visado de la Oficina de Tecnologías de la Información, Oficina de Administración, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la estandarización

Aprobar la estandarización del software base de la marca IBM, así como del servicio de suscripción y renovación del soporte del referido software base, conforme se detalla en el Informe Técnico de Estandarización del software base de la marca IBM y del servicio de suscripción y renovación del soporte del referido software base de fecha 27 de julio de 2022, elaborado por la Oficina de Tecnologías de la Información, que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Vigencia de la estandarización

La estandarización referida en el artículo precedente tendrá una vigencia de treinta y seis (36) meses. En caso de que, durante tal periodo se modifiquen las condiciones que determinaron su aprobación, ésta quedará sin efecto.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.

**Firmado digitalmente
PAÚL WERNER CAIGUARAY PÉREZ
Gerente General
SUNARP**